

Circular No. 32 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega uno

“El sabio no dice nunca todo lo que piensa, pero siempre piensa todo lo que dice” Aristóteles

Una dosis de semejante frase necesitamos muchos en este mundo. Pensar para sí mismo en el mutismo individual, no es tan peligroso como pensar en nombres de los demás. Dios quiera que nuestros legisladores tenga la prudencia del sabio y poder contar con leyes bien intencionadas, bien pensadas y sobretodo que ayuden al que lo necesita y permitan que los pudientes colaboren en proporción a su capacidad. Ese sería el paraíso fiscal sin sudor y lágrimas.

Introducción

El Gobierno Nacional el 23 de diciembre pasado sancionó la Ley 1739 de 2014, y con ella ha reformado el Estatuto tributario de manera importante y la Ley 1607 de 2012.

Realmente no sorprendió ni el proyecto rubricado bajo el N° 134 que dio vida a esta nueva Ley que se emanó del Congreso de la República y que luego firmó el Presidente. Y no generó sorpresa porque aunque no era lo deseado se venía venir, por lo menos en los aspectos más importantes que son los siguientes:

1. Mantener el impuesto al patrimonio esta vez bajo el alias del impuesto a la riqueza o “impuesto contra la pobreza” como suele llamarse para mitigar el descalabro que puede generar.
2. Mantener el gravamen a los movimientos financiero

3. Mantener la tarifa el CREE y crear una suave sobretasa que llega hasta el 9%
4. Corregir los errores de la Ley 1607 de 2012 y sus reglamentos
5. Generar mecanismos contra la evasión a través del Impuesto de Normalización Tributaria, de la declaración anual de activos del exterior y complementariamente la creación de una comisión de estudio del sistema tributario colombiano.
6. En procedimiento estableció la conciliación contenciosa administrativa y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiaros.

Dígase que, sin agotar los temas, estos son los pilares, que soportan la reforma del 2014 y que darán de que hablar en adelante y no sabemos hasta cuando, por lo cambiante y efímero de nuestro sistema tributario.

Comentario

Es claro, como ya lo han expresado muchos tratadistas: “En Colombia no hay nada más permanente que un impuesto temporal” Lo dice el gravamen a los movimientos financieros, y ese mismo camino se está señalando para la sobretasa del CREE, porque no tiene destinación específica, más claro no canta un gallo. ¡!!!¿Qué haremos Dios mío?!!!!!!

Es importante la conciliación contenciosa administrativa y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos, pero sería más importante si esto fuera una norma no temporal, de modo que siempre en los litigios entre los contribuyentes y el Estado existiera esa posibilidad.

Importante es también la creación de la Comisión de estudio del sistema tributario colombiano, pero creo que no bajo los términos que se están planteando, ni menos sin costo, y mucho menos por ese lapso de tiempo tan corto, de eso hay que hablar a extenso.

Ahora, los esfuerzos que se hacen para el control de la evasión son importantes pero no suficientes. Ha de empezarse con pedagogía, de

modo que los contribuyentes entiendan la importancia del tributo, pero eso se logra no sólo con palabras, es con hechos y ese es el reto que tiene el Estado: Convencer con sus méritos y con la justicia social que se genere a través de los impuestos. La teoría del garrote ha de dejarse en otras épocas.

En las próximas entregas se harán resúmenes por los grandes temas, sin perder el norte estratégico que señala la reforma. Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Diciembre 30 de 2014

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”